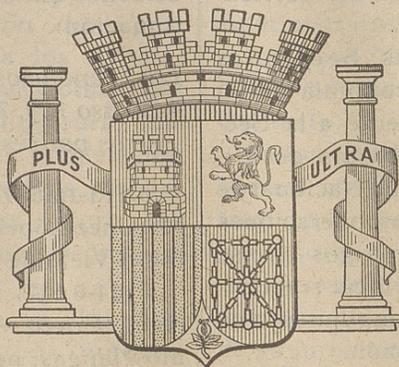


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.859

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por Decreto de 15 de Julio corriente, con carácter circunstancial e ínterin que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, en cuya disposición, consecuente con su criterio contrario a todo intervencionismo y aun aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con dicha intervención.

A pesar de ello, continúa faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el

pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al ultimo de sanciones por contravención de los precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la mayor efectividad con relación a lo dispuesto en el Decreto de 15 del actual, sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se desenvuelva dentro de los límites fijados para la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido apoyo los Ayuntamientos y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en beneficio de sus propios intereses. Por tanto, la labor primordial que han de ejercer las Cámaras agrícolas, Sindicatos y Asociaciones de labradores es la de coadyuvar con las Autoridades al más exacto cumplimiento de la tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades, y si algún labrador no perteneciere a ellas deberá hacer la oferta directamente ante las Autoridades, por él o por persona que le represente, ya que por el presente Decreto se concede al

productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 7 de Mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooperen al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Intervenido el comercio de trigos por el Decreto de 15 de Julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Artículo 2.º No podrá circular por la Península e islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 3.º Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones municipales de Policía rural a que se refiere el Decreto del Ministerio de Econo-

mía Nacional de 7 de Mayo último, a las que deberán adjuntarse un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas, con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigo podrán adquirir el cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente; pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión, el comprador o el vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto del 15 del mes en curso.

Artículo 4.º Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Artículo 5.º Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Los agricultores podrán hacer ofertas de venta de trigos a la Comisión municipal de Policía rural del lugar donde se halle depositado el cereal, y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Artículo 7.º Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, y cuya liquidación deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Artículo 8.º Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stock» entre trigo y harina, equivalentes a quince días de su molturación diaria.

Artículo 9.º Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península, que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Artículo 10. Las Comisiones municipales de Policía rural remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervengan; dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, ade-

más de la señalada en el artículo 5.º del Decreto de 15 del corriente mes.

Artículo 11. Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* se constituirán las Comisiones municipales de Policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.º del presente Decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho período de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, entrando en todo su vigor el presente Decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14. Quedan subsistentes cuantas disposiciones se contienen en el Decreto de 15 de Julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Oliver*.

(*Gaceta del 1.º de Agosto de 1931*).

Núm. 2.858

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio

en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.

5.113-16.839. Don Mariano Martínez López. — Valladolid, Camino Viejo de Canterac (Huerta).

5.114-8.517. Don Víctor Herranz Prieto. — Valladolid, Higinio Mangas, número 8.

5.115-23.905. Don Eutimio Luis Chico. — Valladolid, Arca Real, 44.

5.116-32.981. Don Basilio Blanco Zapatero. — Valladolid, Arribas, 9.

5.117-30.521. Don Isidoro Rojo Merino. — Villabáñez (Valladolid), Plazuela, 6.

5.118-5.003. Don Juvenal Rodríguez Estrada. — Becilla de Valderaduey (Valladolid), Barreduso.

5.119-36.824. Don Serapio Rodríguez Gómez. — Bocigas (Valladolid), Real.

5.120-5.214. Don Eulalio González del Valle. — Boecillo (Valladolid), La Iglesia.

5.121-27.140. Don Manuel Díez Espeso. — Cabreros del Monte (Valladolid), Empedrada.

5.122-36.153. Don Esteban San José Crespo. — Castronuevo de Esgueva (Valladolid), Mayo, 10.

5.123-33.456. Don Balbino Gómez Herrero. — Cervillejo de la Cruz (Valladolid).

5.124-7.275. Doña Magdalena Tapia Velasco. — Cistérniga (Valladolid), La Carretera, 12.

5.125-10.632. Don Mariano Minguéz Angulo. — Curiel (Valladolid).

5.126-10.764. Don Ciriaco Cantalapiedra Hidalgo. — La Seca (Valladolid), Teso, 19.

5.127-43.206. Don Alfonso Gil Sánchez. — Matapozuelos (Valladolid).

5.128-16.655. Don Mariano López S. Martín. — Medina del Campo (Valladolid), Nueva del Cuartel.

5.129-2.933. Don Emiliano Martínez Encinas. — Medina del Campo (Valladolid).

5.130-5.561. Don Ángel Calvo Muñoz. — Medina del Campo (Valladolid), Carretera de San Roque, 2.

5.131-1.967. Don Doroteo Hernández Benito. — Medina del Campo (Valladolid).

5.132-32.759. Don Víctor Francisco López. — Medina del Campo (Valladolid), doña Leonor, 17.

5.133-14.776. Don Mariano Arévalo González. — Medina del Campo (Valladolid).

5.134-17.495. Don Luciano Marcos García. — Medina del Campo (Valladolid).

5.135-24.695. Don Saturnino Amigo Cabañas. — Medina del Campo (Valladolid), Valladolid, 33.

5.136-14.858. Don Alejandro González Gómez. — Medina del Campo (Valladolid), doña Leonor.

5.137-20.612. Doña Julia López de Pablo. — Medina del Campo (Valladolid).

5.138-32.615. Don Leonardo Blanco Espino. — Medina de Rioseco (Valladolid), Extramuros.

5.139-20.371. Doña Amalia Santamaría Rodríguez. — Medina de Rioseco (Valladolid), Calzada de San Miguel.

5.140-2.654. Don Ildefonso Rueda Toquero. — Renedo de Esgueva (Valladolid), Teniente Velasco.

5.141-12.290. Don Pedro Mata Bercial. — Rubí de Bracamonte (Valladolid), Corredera, 41.

5.142-18.811. Don Mariano Fra-dejas Serrano. — Tordesillas (Valladolid), San Juan, 1.

5.143-19.755. Doña Dionisia Olivar García. — Torrelobatón (Valladolid), Cristo, 16.

5.144-25.816. Don Pedro López Expósito. — Vega de Valdetronco (Valladolid), Arenal, 28.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

5.159-10.545. Don Máximo de Castro Mancebo. — Valladolid, San Bartolomé, número 12.

5.160-33.082. — Don Dimas Martín Rodríguez. — Fresno el Viejo (Valladolid), barrio de la Estación, 4.

5.161-14.917. Don Braulio Navas Garzón. — Medina del Campo (Valladolid).

5.162-32.443. Don Argimiro San José Rodríguez. — Matapozuelos (Valladolid), Molino, 41.

5.163-4.956. Don Pedro López Lozano. — Medina del Campo (Valladolid), Plazuela de los Reales.

5.164-7.969. Don Julio Pérez Botrán. — Medina del Campo (Valladolid).

5.165-12.220. Don Vicente Campos Pérez. — Medina del Campo (Valladolid).

5.166-24.549. Don Ponciano Jiménez Clavo. — Medina del Campo (Valladolid), Carrera, 8.

5.167-30.453. Don Serviliano Ballesteros Sáez. — Medina de Rioseco (Valladolid), Doctrina, 34.

5.168-18.137. Don Leopoldo Sarmentero Almendro. — Pedrosa del Rey (Valladolid) Costanilla.

5.169-6.262. Don Amadeo Valdivieso García. — Renedo de Esgueva (Valladolid), Teniente Velasco y Cabo Fernández, 15.

5.170-3.847. Don Antonio Leonardo Bueno. — San Román de Hornija (Valladolid), Correiglesia, 45.

5.171-12.033. Don Cipriano Cruz Herrero. — Tordesillas (Valladolid), Vista Alegre.

5.172-27.384. Don Leopoldo

Vallecillo Barrio.—Urueña (Valladolid), calle Real.

5.173-2.887. Don Ricardo Vigo Espinilla.—Valdenebro de los Valles (Valladolid).

5.174-19.991. Don Valentín de Castro Martín.—Viana de Cega (Valladolid), calle Sacramento.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

5.175-19.280. Don Tomás Peribáñez Arriba.—Valladolid, Estación.

5.176-41.143. Don Bernabé Cano Moyano.—Medina del Campo (Valladolid), Reales, 29.

5.177-27.981. Don Constantino Velasco Rodríguez.—Medina del Campo (Valladolid).

5.178-7.482. Don Florentino Cimona Hernández.—Medina del Campo (Valladolid), Extramuros.

5.179-44.525. Don Roque Olmo Tejedor.—Castroverde de Cerrato (Valladolid), Alta, 30.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

5.182-1.833. Don Isabelino Asensio Cuesta.—Medina del Campo (Valladolid), Gamazo.

5.183-16.095. Don Abel Martín Gil.—Ataquines (Valladolid).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 24 de Junio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta del 26 de Julio de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.864

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR SOBRE TRIGOS

Publicados en este periódico oficial los Decreto y Orden del Ministerio de Economía Nacional del 15 y 31 de Julio próximo pasado, *Gacetas* del 18 del mismo mes y 1.º del actual, para su más fiel y exacto cumplimiento, se procederá con toda urgencia por esta Sección a la confección de

las «Guías» en cantidad suficiente para atender de momento al *servicio de circulación de trigos*, que se remitirán a los Ayuntamientos hasta que las Comisiones municipales de Policía rural, que han de intervenir en la operación de compraventa de trigos, dispongan de los recursos autorizados por el artículo 7.º del Decreto de 31 de Julio.

Dichas Comisiones deberán constituirse con toda urgencia dentro del plazo dispuesto, comenzando a funcionar con arreglo a lo ordenado en las referidas disposiciones, remitiendo semanalmente a esta Sección provincial las relaciones de compraventa de trigos en que intervengan, con arreglo a las prescripciones del artículo 10 del repetido Decreto de 31 de Julio.

Además de las taxativas obligaciones que a los interesados en el comercio de trigos y harinas y a las autoridades imponen los Decretos y Orden expresados, encarezco de los Alcaldes y Comisiones de Policía rural la adopción de todas aquellas determinaciones que, dentro de los preceptos reglamentarios, y por tanto legales, aseguren el cumplimiento de la tasa mínima del trigo, para cuyo fin excito por medio de la presente el celo de las mismas.

También requiero por esta circular a las Asociaciones, Sindicatos, Entidades agrícolas y agricultores en general, a que presten la más decidida cooperación al Poder público y a mis órdenes sobre el cumplimiento y vigilancia de las tasas del trigo, denunciándome sus infracciones.

Lo que se ordena por medio de esta circular en cumplimiento de la instrucción de la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional de 1.º del actual, recibida el día de hoy.

Valladolid, 3 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.846

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza de fecha 1.º de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 2, se hace constar por medio de la presente circular, que de acuerdo con el artículo 180 del vigente Estatuto general del Magisterio, todas las peticiones

de los señores Maestros deben ser cursadas por las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza, y que el Ministerio dejará sin curso las que lleguen por otro conducto.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros de la provincia, y ruego a los señores Alcaldes den cuenta de la presente circular a los Maestros que presten servicio dentro de su jurisdicción.

Valladolid, 3 de Agosto de 1931.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 2.855

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo, para conservación de los kilómetros 238 al 242 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de 40.452'98 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.214 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 27 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.854

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo, para conservación de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto es de 43.401'57 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.303 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 27 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.749

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

RELACION de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Automóviles que no han obtenido la correspondiente al semestre en curso, y que en virtud del Real decreto de 6 de Diciembre de 1927 queda prohibida su circulación hasta que satisfagan el importe de la Patente.

NOMBRE Y APELLIDO	MATRÍCULA	MARCA	PUEBLO
Ricardo Campo Cor- dero.....	VA.-2186	Citroen	Adalia
Ricardo Izquierdo ..	Idem 2933	Ford	Barruelo
Crescencio Pérez ...	Idem 2993	Idem	Casasola de Arión
Fructuoso Pérez....	S.-1945	Fiat	Idem
Vicente Rodríguez..	VA.-1864	Chevrolet	Gallegos de Hornija
Cipriano Fernández..	Idem 2368	Chrysler	Mota del Marqués
Acisclo Díez.....	Idem 1981	Fiat	Idem
Justo Martínez.....	Idem 1023	Idem	Idem
Filomeno Bueno....	Idem 1928	Citroen	Idem
Manuel Gutiérrez...	Idem 1894	Erskine	Pedrosa del Rey
Tertulino Varela....	BI.-4628	Citroen	Idem
Teodoro Gutiérrez..	VA.-1751	Ford	Idem
Leopoldo Cortijo ...	Idem 1814	Fiat	Peñaflor
Mariano González..	L.-563	Peugeot	Tiedra
Martín Molina.....	VA.-1972	Citroen	Torrelobatón
Cándido Martín....	Idem 1935	Chenard	Idem
El mismo.....	ZA.-303	Fiat	Idem
Sergio Martín.....	VA.-195	Citroen	Vega de Valdetronco
Amalio del Barrio ..	Idem 1432	Idem	Idem
El mismo.....	Idem 2925	Idem	Idem
Rogelio de la Fuente.	Idem 1947	Ford	Villanueva los Caballeros
Teófilo Caballero ...	Idem 1987	Chevrolet	Villavellid
Epifanio Alvarez...	Idem 1012	Fiat	Peñañiel
Eutiquiano Lobejón..	Idem 2090	Idem	Idem
Germán Sánchez....	Idem 825	Ford	Idem
Longinos Sordo	CA.-1644	Chevrolet	Idem
Eladio Gonzalo.....	C.-1516	Fiat	Idem
Monedo y Moyano..	VA.-2802	Donnet	Idem
Eladio Gonzalo.....	P.-604	Fiat	Idem
Santiago Sancho ...	VA.-1041	Essex	Idem
Lorenzo Alvarez....	Idem 212	Ford	Idem
Santos Alonso.....	M.-18914	Idem	Idem
Baltasar García....	VA.-695	Idem	Idem
Ventura Pascual....		Motobecane	Idem
Gregorio Marcos ...	NH.-1970	Idem	Idem
Guillermo García...	M.-7867	Fiat	Pesquera de Duero
Hermán Alvarez....	87698	Hudson	Idem
Andrés Herguedas..	VA.-1423	G. M. C.	Campaspero
Martín Moral.....	Idem 750	Liberty	Idem
Julio Puertas.....	SS.-5008	Alcyon	Quintanilla de abajo
Celestino Gómez...	M.-20754	Citroen	Montemayor
Mariano Valdés	VA.-1138	Ford	Cabrereros del Monte
Mariano Rodríguez..	Idem 2830	Idem	Castromonte
El mismo.....	Idem 510	Idem	Idem
Ricardo Cebrián....	Idem 2897	Idem	Idem
El mismo.....	Idem 2419	Fiat	Idem
Cipriano Gómez....	Idem 2671	Peugeot	Idem
Antonio Santieste- ban.....	M.-14389	Essex	Medina de Ríoaseco
Felipe Urbón.....	VA.-1903	Citroen	Idem
Sebastián Alvarez..	Idem 2336	Ford	Idem
Isidoro Rey.....	Idem 2952	Idem	Idem
Antonio Pizarro ...	Idem 1815	Peugeot	Idem
Eduardo Misiego ...	Idem 2994	Morris	Idem
Benigno Aragón....	Idem 2474	Velocette	Idem
Constantino Yáñez..	Idem 1053	Citroen	Tordehumos
Faustino Zapatero ..	Idem 1702	Idem	Idem
Antolín Grande....	Idem 2064	Ford	Idem
Angel Martínez....	Idem 2296	Peugeot	Idem
Francisco Pozas....	Idem 1371	Citroen	Idem
Emiliano Franco....	Idem 2258	Idem	Idem
Angel Martínez....	Idem 566	Peugeot	Idem
Luciano Martínez...	Idem 294	Overland	Villabragima
Luis Yáñez.....	Idem 2741	Amilcar	Idem
Mariano Valdés....	Idem 2732	Chevrolet	Villalba de los Alcores
Julián Hernández..	Idem 2038	Citroen	Alaejos
Mariano Calvo.....	BI.-2931	Cleveland	Castronuño
Ananías Escribano..	M.-14204	A. S.	Idem
Juan Domínguez....	VA.-1661	Delage	Nava del Rey
Miguel Smich.....	P.-413	Studebaker	Nava del Rey
Marcelino Gómez...	VA.-1738	Citroen	Pollos
Félix San José.....	Idem 1215	Idem	Siete Iglesias
Eulogio Cuadrado ..	ZA.-444	Idem	Idem
Ramón Rodríguez..	M.-17686	Idem	Idem
Dionisio San Juan..	VA.-1107	Alcyon	Idem
Angel García.....	3742	Chevrolet	Torrecilla de la Orden
Antonio Salamanca.	VA.-2496	Ford	Villaverde de Medina
Angel Labajo.....	Idem 1783	Renault	La Seca
Lucio Sanz.....	Idem 1986	Donnet	Idem
Silvino Cantalapie- dra.....	Idem 903	Citroen	Idem
Benito Perillán....	Idem 2517	Renault	Rueda
Condesa del Tron- coso.....	SS.-4736	Fiat	Idem
Juan M. Llanos....	VA.-2342	Morris	Idem
Pedro Monsalve....	SS.-2380	Oppel	Idem
Benito Perillán....	VA.-2704	Chevrolet	Idem
Mariano Ruiz.....	Idem 2540	Idem	Idem
Jesús Rivero.....	Idem 2164	Rugbi	Nueva Villa de las Torres
Constancio Mayor..	Idem 1553	Ford	El Carpio
Argeo Avila.....	SA.-180	Citroen	Medina del Campo
Basilisa Mota.....	VA.-2203	Justine	Idem
Claudio Mena.....	Idem 1038	Renault	Idem
Compañía Madrileña	Idem 1463	Ford	Idem
Felipe Gutiérrez....	M.-50457	Citroen	Idem
Francisco García...	VA.-2124	Idem	Idem
Florencio Vázquez..	Idem 759	Renault	Idem
Gerardo Rueda....	Idem 543	Ford	Idem
Ismael Velasco....	SA.-2381	Idem	Idem
José Ramos.....	Idem 1382	Fiat	Idem
Manuel Casares....	VA.-2815	Idem	Idem
Mariano Carbonero.	Idem 2108	Renault	Idem
Octavio León.....		Citroen	Idem
Santiago Ulloa....	VA.	Fiat	Idem
Teotista Gómez....	Idem 2054	Idem	Idem
Alejandro Anderson.	Idem 3144	Renault	Idem
Benito Rodríguez...	M.-19716	Idem	Idem
Basilisa Mota.....	VA.-2226	Idem	Idem
Claudio Mena.....		Ford	Idem
Fidela Muriel.....	Idem 1706	Benjamín	Idem
Julio Revuelta....	Idem 2885	Peugeot	Idem
Laurentino Mota...		Renault	Idem
Sergio Fernández...	Idem 2707	Idem	Idem
El mismo.....	Idem 3045	Citroen	Idem
Alejandro López....	Idem 3087	Internacional	Idem
El mismo.....	Idem 1617	Ford	Idem
Manuel Pardo.....	Idem 2343	Citroen	Idem
Rafael Romero....	Idem 3090	Chevrolet	Idem
Salvador Rocha....	ZA.-232	Citroen	Idem
Roque Domingo....	VA.-2343	B. S.	Idem
Miguel Martínez...			Cuenca de Campos
Pedro Blanco.....			Idem
Luis Aynes.....			Idem
Francisco Castro...			Melgar de arriba
Eleuterio García...			Idem
Tomás López.....			Monasterio de Vega
Mariano Melero....			Saelices de Mayorga
Juan Bautista Rojo..			Vega de Ruiponce
Policarpo Alvarez...			Villagómez la Nueva
Diodoro del Val....			Villalón de Campos
Francisco Caballo..			Idem
Eugenio Gavilán...	VA.-1605	Studebaker	Gomeznarro
Justino Vicente....	1715	Fiat	Ataquines
Mariano Aldea.....	29013	Peugeot	Idem
Agustín García....	VA.-1950	Ford	Idem
Lorenzo Hurtado...	VA.-927	Idem	Idem
Angel Monreal....	2134	B. S. A.	Tordesillas
Martín Alonso.....	1499	Dion Bouton	Idem
Francisco Galván...	SA.-935	Fiat	Idem
Julio Fernández....	VA.-2536	Renault	Idem
Pablo de la Cruz...	BI.-2189	Ford	Idem
Pablo Nieto.....	2769	Idem	Cabezón
Josefa González....	1065	Fiat	Idem
Emilio Muñoz.....	305	Citroen	Mucientes
Julio Centeno.....	1812	Chevrolet	Idem
Manuel González...	1720	B. S. A.	Idem
Jesús Salamanqués.	1089	Dion Bouton	Idem
Primitivo Merino...	4484		Renedo de Esgueva
Francisco Altable...	2848	Donnet	Tudela de Duero
Joaquín del Amo...	1122	Citroen	Idem
Darío G. de Castro..	2606	Resal	Idem
Teódulo Herrero....	2939	Fiat	Idem
Gregorio Pascual...	2763	Ford	Idem
Silvino Tejero.....	2929	Citroen	Idem

NOMBRE Y APELLIDO	MATRÍCULA	MARCA	PUEBLO	NOMBRE Y APELLIDO	MATRÍCULA	MARCA	PUEBLO
Segismundo Herrero	2496	Alcyon	Tudela de Duero	Juan Alcázar	VA.-2666	Ford	Valladolid
Exuperio Gutiérrez	1912	Ford	Viana de Cega	J. Antonio Aragón	M.-20190	Fiat	Idem
Leandro Medrano	1854	Citroen	Idem	Juan García	VA.-1187	Idem	Idem
Teófilo Poncela	2044	Renault	Villabáñez	Juan Vallejo	Idem 596	Ford	Idem
Félix Donadieu	325	Idem	Idem	Justiniano Manuel	Idem 3082	Fiat	Idem
Ildefonso Valentín	2118	Citroen	Zaratán	El mismo	Idem 1042	Citroen	Idem
Victoriano Alvarez	111	U. S. M.	Idem	Luciano Cuadrillero	Idem 2043	Renault	Idem
Francisco Gómez	1959		Santovenia	Lucidio Gala	Idem 1192	Citroen	Idem
Cesáreo Rodríguez	M.-9192	Ford	Simancas	Lupicinio Alonso	M.-13047	Tablot	Idem
Zótico Escribano	VA.-2479	Peugeot	San Miguel del Arroyo	Luis Altolaquirre	VA.-2453	Peugeot	Idem
Eugenio Martínez	869	Idem	La Pedraja de Portillo	Luis Calvo López	Idem 2206	Amilcar	Idem
Jorge García	VA.-611	Ford	Olmedo	Luis Enciso	Idem 2386	Domat	Idem
Luis Salgueiro	Idem 1233	Renault	Idem	Luis Sáiz Montero	M.-33945	Delage	Idem
Jesús Sanz	M.-3961	Fiat	Idem	Luis Sánchez Bo-			
Joaquín Corcuera	VA.-683	Citroen	Idem	lado	VA.-2898	Fiat	Idem
Santiago Alonso	Idem 2455	Idem	Idem	Luis Mela Santaña	Idem 2805	Plimonore	Idem
Vicente Valdeón	Idem 1836	Idem	Idem	Manuel Caderot	B.-28920	Erskine	Idem
Rosa Gómez	Idem 3054	Ford	Idem	Manuel Suárez	VA.-1070	Renault	Idem
La misma	Idem 2905	Morris	Idem	Manuel Villar	P.-416	Citroen	Idem
Eugenio Martín	Idem 738	Citroen	Mojados	Mariano de la Cá-			
Hilario de la Fuente	Idem 2401	Amilcar	Idem	mara	VA.-2692	Renault	Idem
Adolfo González	Idem 2013	Delahaye	Idem	Mariano Valdés	Idem 2587	Chevrolet	Idem
Engracia Arranz	Idem 2856	Peugeot	Idem	Matías G. González	Idem 1431	Ford	Idem
César Rojas	SS.-3297	Packard	Idem	Mauro Gutiérrez	Idem 1554	Citroen	Idem
Arqueros y Muñoz	VA.-2507	Fiat	Idem	Miguel Martín	Idem 1891	Benjamín	Idem
Marceliano Hernán-				Miguel Mena	Idem 2688	Peugeot	Idem
dez	Idem 1788	Citroen	Idem	Pablo Ortega	Idem 1963	Domece	Idem
Lorenzo Sáez	Idem 1094	Idem	Idem	Pedro Usillos	Idem 2656	Peugeot	Idem
Bonifacio Hernán-				Rafael M. Galindo	Idem 1929	Ford	Idem
dez	Idem 2498	Idem	Idem	Ramón Altolaquirre	SS.-2122	Minerva	Idem
César Rojas	Idem 213	Delahaye	Idem	Ramón Pérez	VA.-1146	Citroen	Idem
El mismo	Idem 919	Fiat	Idem	Raúl Casado	Idem 1439	Renault	Idem
Mariano Cabrero	M.-21883	Citroen	Idem	Ricardo Beltrán	19611	Buick	Idem
Teodoro Ballesteros	VA.-2793	Ford	Idem	Ricardo Lastra		Fiat	Idem
Viuda de Nicolás Lo-				El mismo	VA.-1525	Idem	Idem
bejón	Idem 2700	Idem	Idem	El mismo	Idem 2477	Idem	Idem
Sotero García	SO.-250	Idem	Idem	Salvador Heredero	Idem 2467	Citroen	Idem
César Rojas	VA.-2763	Idem	Idem	Acisclo Inaraja	Idem 1979	Fiat	Idem
Eloy Sánchez	Idem 2345	Automoto	Idem	El mismo	Idem 2112	Idem	Idem
Teodoro Giménez	Idem 1952	Renault	Alcazarén	Andrés Fadrique	Idem 2465	Renault	Idem
Jaime Picatoste	Idem 2421	Idem	Idem	Andrés Rodrigo	Idem 2350	Citroen	Idem
Francisco Sardón	Idem 881	Fiat	Encinas de Esgueva	El mismo	Idem 2660	Renault	Idem
Nestorio Gómez	Idem 1800	Ford	Esguevillas	Basilio Rodrigo	Idem 1884	Citroen	Idem
Juan Alonso	Idem 2740	Chevrolet	Idem	Carlos Pérez	Idem 1798	Fiat	Idem
Cipriano Manso	Idem 1637	Citroen	Piña de Esgueva	Cipriano Díez	Idem 2346	Bion Bouton	Idem
Anselmo León	PA.-1085	Chevrolet	Corcos del Valle	El mismo	Idem 2385	Idem	Idem
El mismo	P.-1087	Idem	Idem	Domingo de San-			
Longinos Mérida	VA.-2790	Internacional	Amusquillo	tiago	Idem 2856	Peugeot	Idem
Ubaldo Mena	MA.-2437	Overland	Valoria la Buena	Fernando de Andrés	Idem 377	Fiat	Idem
Celestino Martín	VA.-1640	Citroen	Idem	Fernando Verdesco	Idem 2913	Citroen	Idem
Rutilio Redondo	801	Lundig	Villarmentero	Hipólito Burgoa	Idem 2086	Renault	Idem
Crescencio de la				Horacio Saavedra	Idem 1151	Essex	Idem
Viuda			Mayorga	Juan Abril	Idem 2092	Renault	Idem
Patricio Torres			Idem	Juan García Quin-			
Ignacio Monroy			Idem	tana	Idem 2889	Citroen	Idem
Agapito Martínez			Idem	Julián Sanz Santos	Idem 1472	Dion Bouton	Idem
Pedro Gómez			La Unión de Campos	Mateo Hernández	Idem 1057	Fiat	Idem
Adolfo Llorente	VA.-1515	Resdulp	Valladolid	Mariano Asenjo	Idem 672	Renault	Idem
Agustín Enciso	Pruebas	Buick	Idem	Pedro Gómez	Idem 1482	Berliet	Idem
El mismo	VA.-3353	Graham	Idem	Pedro Laforga	Idem 1954	Renault	Idem
Alejandro de Orduña	Idem 2600	Peugeot	Idem	Saturnino Pérez	2637	Idem	Idem
Alejo C. Armendia	Idem 1101	Citroen	Idem	Tomás Rodríguez	VA.-1705	Chevrolet	Idem
Alfredo González	Idem 2054	Amburu	Idem	Valeriano Hernán-			
Alicio Moyano	OR.-443	Overland	Idem	dez	Idem 2319	Chenard	Idem
Andrés Martínez	VA.-2926	Peugeot	Idem	Vicente Alvarez	Idem 2828	Peugeot	Idem
Andrés Nieto	Idem 2149	Citroen	Idem	Hipólito Burgoa	Idem 2910	Fiat	Idem
Angel Payerpaj	Idem 842	Renault	Idem	Nemesio Muñoz	Idem 2187	Renault	Idem
Antonio Igea	P.-261	Idem	Idem	Adolfo Bustillo	Idem 2103	Velocette	Idem
Antonio Moreno	M.-27479	Delage	Idem	Angel Nogués	Idem 2697	Alcyon	Idem
Arturo de Navas	VA.-3025	Citroen	Idem	Doroteo Salas	Idem 1546	B. S. A.	Idem
Asunción Escobar	Idem 1462	Delage	Idem	Epifanio Montejo	Idem 2329	Idem	Idem
Italo Argüello	Idem 2200	Citroen	Idem	Germán de las Moras	Idem 1160	Omega	Idem
Bernardo Sánchez	Idem 1407	Idem	Idem	Gregorio Martín	Idem 2403	B. S. A.	Idem
Bernardino Pani-				José M. ^a Coronado	Idem 2130	Velocette	Idem
agua	Idem 1300	Delahaye	Idem	José M. ^a González	28455	Francis	Idem
Caja Registradora				Luis Fernández	VA.-1786	Duglas	Idem
Nacional	Idem 3052	Citroen	Idem	Manuel Blanco	Idem 1788	B. S. A.	Idem
Cándido Rodeiro	Idem 2725	Chevrolet	Idem	Manuel Montañés	Idem 2578	M.	Idem
Carlos Herrero	Idem 635	Amilcar	Idem	Manuel Palencia	810	B. S. A.	Idem
Carlos Martín	Idem 269	Peugeot	Idem	Pantaleón Baldo-			
Carmen Dibildos	SE.-915	Idem	Idem	mero	Idem 1600	Alcyon	Idem
Casimiro Charro	VA.-1602	Idem	Idem	Pierra Argot	5069	Fenodt	Idem
Ciriaco Vázquez	Idem 2069	Ford	Idem	Ricardo Calleja	Idem 2959	B. S. A.	Idem
Colonia Agrícola del				Salvador Salamanca	Idem 586	Harley	Idem
Duero	Idem 2195	Fiat	Idem	Sinforiano Baticón	Idem 2193	Velocette	Idem

NOMBRE Y APELLIDO	MATRÍCULA	MARCA	PUEBLO
Tiburcio Alvarez....	VA. 1005	B. S. A.	Valladolid
Félix Melgar.....	Idem 2652	Alcyon	Idem
Justiniano Manuel..	Idem 2736	Idem	Idem
Doroteo Antón.....	Idem 3154	Idem	Idem

Por la presente se interesa de los Alcaldes a que corresponde el domicilio de los deudores anteriormente relacionados ordenen a los Agentes de su Autoridad prohiban la circulación de los vehículos hasta comprobar haber satisfecho el importe de la Patente, dando cuenta de oficio a esta Tesorería de su cumplimiento.

Valladolid, 22 de Julio de 1931. — El Tesorero de Hacienda, *Andrés Rica*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.865

Castroño

Don Nicolás Hernández, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 10 y 11 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin

más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castroño, 31 de Julio de 1931. Nicolás Hernández.

Núm. 2.861

Gería

Para proceder con acierto a la formación del repartimiento general de utilidades para el año actual, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que han de ser incluidos en dicho repartimiento presenten, en término de ocho días, relaciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; previniéndoles que de no hacerlo se procederá a su estimación por los documentos cobratorios existentes en esta Secretaría, donde serán presentadas las relaciones juradas, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Gería, 3 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Marciano Sánchez.

Núm. 2.860

Villanueva de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de Duero, 4 de Agosto de 1931. — El Presidente de la Junta, Emilio P. Choya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.850

VILLALÓN

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del Secretario judicial habilitado que autoriza, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Celsa Fernández Canillas, natural y vecina que fué de Mayorga de Campos, hija de Gaspar y de Angela, la cual falleció en dicho pueblo el día veintiséis de Mayo último, a favor de su hermano don Rogelio Fernández Canillas, que lo es de doble vínculo; al de sus sobrinos doña Cristeta y doña Angela Fernández Iglesias; don Arcio, don Emilio, doña Cándida y doña María Riol Fernández y doña Plácida, don Angel y don Ramiro Fernández Riol, hijos de hermanos que heredarán por estirpes sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que corresponde al cónyuge viudo don Fortunato de Elera Barrientos, cuya cuantía de la herencia no excede de diez mil pesetas; en cuyo expediente se ha acordado en providencia de esta fecha publicar edictos en los sitios públicos del lugar del fallecimiento y naturaleza de la finada y de este Juzgado, y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de la doña Celsa Fernández Canillas, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, significándose que los que reclaman dicha herencia son los que se dejan ya expresados.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se da el presente en Villalón, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Isidro Hidalgo. — El Secretario habilitado, Marciano P. Cembranos.

337

Juzgados municipales

Núm. 2.862

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por tenencia ilícita de armas contra Pedro Peláez Belahunde, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Peláez Belahunde, como autor de una falta de tenencia ilícita de armas, a la pena de veinticinco pesetas de multa, las cuales habrá de satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y a fin de poder llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, interérese de la Superioridad el revólver que fué ocupado al denunciado, así como las cápsulas, y una vez firme esta resolución y siempre que el condenado lo solicite dentro del término legal, aplicar al mismo los beneficios de indulto en cuanto a la pena impuesta en el presente juicio.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remítase a la misma testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia; y para la notificación al denunciado de esta resolución, expídase testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el actual paradero y domicilio del mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial